



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-333638

Tipo: Salida Fecha: 09/07/2020 10:42:00 PM
Trámite: 17845 - SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE LIQUIDACIÓN
Sociedad: 900060992 - BIOENERGY S.A.S EN R Exp. 61670
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-006664

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Bioenergy S.A.S. en Liquidación Judicial
Bioenergy Zona Franca S.A.S. en Liquidación Judicial

Liquidador

Ruben Darío Lizarralde

Asunto

Resuelve solicitudes

Proceso

Liquidación judicial

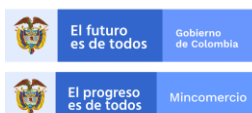
Expedientes

61.670

84.859

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-01-293699 de 24 de junio de 2020, este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación Judicial de la sociedad Bioenergy S.A.S.
2. Mediante Auto 2020-01-293715 de 24 de junio de 2020, este Despacho decretó la terminación del proceso de reorganización y la apertura del proceso de liquidación Judicial de la sociedad Bioenergy Zona Franca S.A.S.
3. Con memorial 2020-01-327416 de 8 de julio de 2020, el liquidador designado solicitó la continuación del desarrollo del objeto social de las concursadas.
4. Como fundamentos de su solicitud indicó lo siguiente:
 - 4.1. Se trata de preservar la más grande y moderna destiladora de etanol del país, puesto que representa el 25% de la totalidad de la agroindustria del etanol nacional, teniendo la posibilidad de producir hasta 504.000 litros de alcohol carburante por día, en virtud de la tecnología de punta y gran tamaño que caracteriza la planta industrial.
 - 4.2. Teniendo en cuenta la gran afectación de la comunidad y del sector agroindustrial del país, el auxiliar de la justicia considera que se puede realizar un esfuerzo consistente en la recuperación de la empresa, en tanto los activos como unidad productiva tienen todo el potencial de lograr una salida a la situación de insolvencia y estabilidad financiera para el largo plazo.
 - 4.3. Uno de los activos más importantes de la sociedad es el activo biológico. La concursada cuenta con plantaciones de caña de azúcar que son la base para la generación de sus ingresos. Una vez estas plantaciones se encuentran aptas para ser cosechadas (periodo de zafra), son procesadas industrialmente para la generación de diversos productos a través de procedimientos industriales, de manera que, la única forma para lograr una adecuada conservación de los activos es a través de su mantenimiento y operación.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





- 4.4. El liquidador sostuvo que, la desatención de las plantaciones podría generar la pérdida total del activo y, por ende, la reducción del ingreso y de la masa liquidable. De la misma forma, no realizar los mantenimientos de rutina a la planta, ocasionaría un progresivo deterioro que la desvalorizará sustancialmente.
 - 4.5. Para la adecuada conservación de los activos, debe seguirse un proceso industrial que permita una adecuada y eficiente transformación de la caña de azúcar en productos. Para ello, se debe tener a punto todos los elementos propios de cosecha, transporte a la planta, mecanismos de medición de la cantidad y calidad de los productos y los procesos industriales de transformación. Esto requiere de grandes esfuerzos administrativos, financieros, jurídicos y técnicos, con el fin de que pueda maximizarse la rentabilidad derivada del procesamiento, cuya generación de ingresos redunda en beneficio de los acreedores.
 - 4.6. Para lograr una eficiente generación de ingreso a la concursada, se reducirá el capital humano que no sea necesario, se realizará la depuración de procesos y procedimientos innecesarios para la operación, se adelantará la venta de todos aquellos activos no necesarios o improductivos, la renegociación de todo tipo de contratos para la mejora de condiciones económicas y la búsqueda inmediata de recursos para una adecuada operación a través de diversos medios.
 - 4.7. En su escrito, el liquidador informó las siguientes cifras: *“en la actualidad la operación de Bioenergy puede generar ventas anuales por la suma de \$126.018.484.330 pesos. Durante la Zafra (cosecha) que se tiene presupuestada entre noviembre de 2020 y abril de 2021, potencialmente se recibirían ingresos proyectados equivalentes a un valor de \$116.018.484.330 por la venta de 50.377.110 de litros de etanol; y de \$11.800.000.000 por concepto de la venta de 552.500 MWH de energía, totalizando ingresos de venta por la suma de \$127.818.484.330 pesos. Esta suma se generaría anualmente durante la operación de la empresa, pero la misma puede ser incrementada a través de una mayor siembra y la utilización de la planta industrial dentro de la totalidad de su capacidad (...) sin incurrir en mayores costos”*.
 - 4.8. La venta de la empresa está asociada a un elemento de complejidad, dadas las actuales condiciones económicas que afronta, de manera que no es atractivo para los inversionistas, hasta tanto las finanzas estén saneadas.
 - 4.9. Por otro lado, la continuación del objeto social permitirá fortalecer las ventas, reducir los costos de operación, obtener múltiples alternativas del sector financiero y mercados de capitales para recomponer el capital de la sociedad.
 - 4.10. Finalmente, el liquidador manifestó que bajo un escenario de recuperación económica, los acreedores pueden tener la disposición para renegociar sus acreencias y otorgar descuentos o condiciones favorables en beneficio de la empresa y su salud financiera. De igual manera, al tener una adecuada y eficiente operatividad, se puede atraer inversionistas interesados en adquisiciones totales o parciales del capital social.
5. Con memoriales 2020-01-326152 y 2020-01-327456, ambos de 8 de julio de 2020, el liquidador presentó un requerimiento en el que señala la necesidad de contratar dos profesionales expertos, que formen parte del equipo de trabajo del liquidador a fin de gestionar los trámites tendientes que requiera el proceso concursal. Los profesionales asumirían funciones equivalentes a (i) Director de Estrategia y Finanzas y (ii) Director Jurídico y de Asuntos Institucionales, además de las funciones propias en relación con los objetivos de continuidad del negocio.



6. Para el efecto, con memorial 2020-03-005711 de 8 de julio de 2020, adjuntó las hojas de vida de Iván Darío Arroyabe y Luis Fernando Romero.
7. Con memoriales 2020-01-326119 y 2020-01-327425, ambos de 8 de julio de 2020, el auxiliar de la justicia informó sobre la necesidad de arrendar un espacio físico para la operación de las concursadas en los procesos Bioenergy S.A.S y Bioenergy Zona Franca S.A.S.
8. Por lo anterior, puso en consideración del Despacho el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de Bogotá, con un canon mensual de \$7.000.000. Hizo énfasis en que en la actualidad se tiene previsto un equipo de 7 personas en Bogotá, y que la anterior administración, tenía un equipo equivalente de 15 personas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. De la continuidad del desarrollo del objeto social

1. El régimen de insolvencia se rige, entre otros, por (i) el principio de universalidad, consagrado en el 4.1 de la Ley 1116 de 2006, el cual implica que la totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su inicio, (ii) el principio de gobernabilidad económica, contemplado en el numeral 7 del mismo artículo, que establece la necesidad de obtener, a través del proceso de liquidación, una dirección gerencial definida para el manejo y destinación de los activos con miras a librar propósitos de pago, así como por (iii) el principio de eficiencia, enunciado en el numeral 3 que dispone la necesidad de lograr el mayor aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos basados en la información disponible.
2. A su vez, el artículo 2.2.2.9.5.1 del Decreto 991 de 2018, que modificó el DUR 1074 de 2015, permite al juez del concurso autorizar al deudor la continuación del desarrollo de su objeto social con el fin de maximizar el valor de los activos de la liquidación.
3. Para el caso concreto, este Despacho encuentra razonable permitir a las deudoras la continuación de la ejecución de su objeto social pues, según lo manifestado por el liquidador, paralizar de inmediato la operación de las empresas, desatender las plantaciones de caña de azúcar y la producción industrial, podría generar un deterioro importante que desvalorizaría el activo e impediría el ingreso de recursos a las arcas de la sociedad, lo cual afectaría no solo a los acreedores de las compañías, sino a la población de la zona y, en general, al sector agroindustrial de la región donde opera la sociedad.
4. Esta información se sustenta además en los datos y cifras expuestas por el liquidador en su petición. En este sentido, el activo de mayor valor que posee la sociedad, no es otro más que la planta en operación, en atención a la naturaleza del objeto social que desarrollaba la empresa y su estrecha relación con el valor de los activos.
5. Todo lo anterior lleva a inferir que la continuación de la operación de la planta y el aprovechamiento de las plantaciones de caña de azúcar, principal actividad económica de la compañía en insolvencia, puede permitir el ingreso de recursos para la masa concursal como prenda general de los acreedores, lo cual redundaría en un beneficio en la satisfacción del crédito.
6. Así las cosas, la mejor situación posible para los acreedores se deriva de la posibilidad de que la empresa, a pesar de su situación de insolvencia, continúe ejecutando su objeto social, lo cual implica mantener algunas relaciones contractuales vigentes, a fin de cumplir con el desarrollo propuesto, siempre que tenga como finalidad la producción de etanol y la generación de energía.



7. Así, con fundamento en la información aportada por el liquidador, este Despacho autorizará la continuación de los contratos celebrados con proveedores y trabajadores que sean estrictamente necesarios para la continuación de la operación. Por lo tanto, se requerirá al liquidador para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe de forma específica los contratos que, en su criterio y bajo el marco de esta autorización, deban continuar en ejecución. En igual sentido, deberá informar sobre los contratos de arriendo de maquinaria, suministro y demás que sean estrictamente necesarios.
8. Ahora bien, esta autorización no es ilimitada, puesto que debe ajustarse a las condiciones propias del proceso de insolvencia, razón por la que, inicialmente se impartirá la autorización por un término de 4 meses. Vencido el plazo -o antes, de ser necesario- el liquidador deberá informar el resultado de las gestiones encaminadas a la conservación del activo y las distintas actividades desplegadas para preservar la empresa, de manera que, deberá presentar un informe detallado de la gestión adelantada, cifras, acciones y decisiones tomadas.
9. Finalmente, se autorizará al liquidador para realizar los pagos derivados de los contratos que sigan vigentes, para lo cual, deberá informar al Despacho la cuenta bancaria que destine para tal fin, la cual solo podrá ser usada para los efectos de ingresos de dineros y pagos necesarios del proceso.

B. De los contratos

1. El Despacho encuentra necesario celebrar los contratos de los dos profesionales enunciados en el memorial 2020-01-327456 para que asuman específicamente las funciones señaladas en el escrito y apoyen la gestión del liquidador, así como contratar un espacio para la operación de las concursadas en los procesos Bioenergy S.A.S y Bioenergy Zona Franca S.A.S.
2. Sin embargo, las solicitudes formuladas serán rechazadas de plano, pues de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.13. del Decreto 1074 de 2015, el liquidador deberá abstenerse de solicitar al juez del concurso la aprobación de contratos que no se hayan celebrado, de manera que las solicitudes sin aportar los documentos contractuales no serán estudiadas y deberán rechazarse de plano.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Autorizar la continuación de la ejecución del objeto social de la sociedad por un término de cuatro (4) meses, vencido el cual, deberá presentar un informe detallado de la gestión y acciones adelantadas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo. Requerir al liquidador para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho sobre los contratos que deben continuar, de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. Requerir al liquidador para que informe al Despacho la cuenta bancaria que dejará subsistir para efecto del ingreso de recursos destinados a los pagos necesarios derivados de los contratos que continuarán vigentes.

Cuarto. Advertir al liquidador que, los dineros contenidos o que lleguen a recibirse en la cuenta bancaria destinada para el efecto antes mencionado, deben emplearse únicamente para la continuación de la prestación del servicio descrito. Para tal fin, se requerirá al liquidador que informe mensualmente la gestión que lleve a cabo, de forma detallada.

Quinto. Rechazar de plano las solicitudes formuladas con memoriales 2020-01-326152, 2020-01-327456, 2020-01-326119 y 2020-01-327425 de 8 de julio de 2020.



Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial incorporar la presente providencia al expediente 84.859, toda vez que se reproduce en su totalidad al proceso de Liquidación Judicial de Bioenergy Zona Franca S.A.S.

Notifíquese y cúmplase,

SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

Rad: 2020-01-327416, 2020-01-326152, 2020-01-327456, 2020-03-005711, 2020-01-326119, 2020-01-32742, 2020-01-327437, 2020-01-327446, 2020-01-327494